

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11943** *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibras textiles sintéticas, autorizado por Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), número 8.073.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 136, Barcelona, y NIF A-08193484, en el sentido de modificar varios extremos de la Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), que quedan como sigue:

En el apartado tercero, donde dice:

I. Fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, sin tinar, composición centesimal en peso: 89,62 por 100 acrilonitrilo...

Debe decir:

I. Fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, sin tinar, composición centesimal en peso: 89,62 por 100 acrilonitrilo...

Y donde dice:

I.3. Cardados peinados o preparados de otra forma para la hilatura, P. E. 56.04.16.

Debe decir:

I.3. Cardados peinados o preparados de otra forma para la hilatura, P. E. 56.04.15.

En el apartado cuarto, donde dice:

Producto II.1.

— 0,025 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Debe decir:

Producto II.1.

— 2,5 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Y donde dice:

Producto II.2.

— 0,065 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Debe decir:

Producto II.2.

— 6,5 kilogramos de mercancía 3 (sin porcentaje).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11944** *ORDEN de 16 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «S. A. Chupa Chups» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de caramelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Chupa Chups», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de caramelos, autorizado por Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir del 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa Chups», con domicilio en París, 184, Barcelona-36, y NIF A-33006852.

Segundo.—Modificar la Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) a la mencionada Empresa, en el sentido de:

a) Excluir las mercancías de importación 30 y 31 (varillas calibradas de madera y asideros de papel).

b) Ampliar la mercancía de importación 18 (PVC), que será como sigue:

18. Policloruro de vinilo (PVC):

18.1. En granza, color natural, preparado para el moldeo o extrusión, P. E. 39.02.41.

18.2. En rollos, placas, hojas, bandas o tiras:

18.2.1. P. E. 39.02.47.

18.2.2. P. E. 39.02.59.

c) Variar las PP. EE de las mercancías de importación 22 y 23 (acetato de celulosa y celulosa regenerada), que será como sigue:

22. Acetato de celulosa, plastificado, de espesor inferior a 0,75 milímetros.

22.1. Sin imprimir, P. E. 39.03.36.

22.2. Impreso, P. E. 39.03.36.

23. Celulosa regenerada (celofán):

23.1. Sin imprimir, P. E. 39.03.12.

23.2. Impresa, P. E. 39.03.14.

d) Rectificar la mercancía de importación 26 (cintas adhesivas), que será como sigue:

26. Cintas adhesivas, de anchura no superior a 10 centímetros, cuyo baño consiste en caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, P. E. 39.01.07.

e) Ampliar el producto de exportación II.3, que será como sigue:

II.3.1. En envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 gramos, P. E. 18.06.90.

II.3.2. En envases inmediatos de contenido neto superior a 500 gramos, P. E. 18.06.93.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado para el producto de exportación II.3.2, desde el 22 de febrero de 1984, también